



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina nuestra señora se ha dignado disponer que para la puntual ejecucion del real decreto de amnistía publicado el 17 del corriente, y circulado á los tribunales en 22 del mismo, se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> En las causas sobre delitos políticos que se hayan formado en los tribunales ordinarios, ora se hallen pendientes, ora ejecutoriadas, corresponde á las respectivas audiencias territoriales hacer la declaracion y aplicacion de la amnistía en los casos en que proceda conforme al citado real decreto, ya sea que los procesados se hallen en libertad ó en prision, ó cumpliendo sus condenas.

2.<sup>a</sup> Tambien harán las audiencias la declaracion y aplicacion de la amnistía en las causas sobre abusos de imprenta que hubieren sido ya falladas, ó debieran serlo por los tribunales creados al efecto por el art. 4.<sup>o</sup> del real decreto de 6 de julio de 1845, mediante que estos tribunales quedan disueltos luego que ven y fallan las causas segun dispone el mismo real decreto.

3.<sup>a</sup> Los procesados que fueren declarados amnistiados serán inmediatamente puestos en libertad sin costas, si aun estuvieren á disposicion

de los tribunales ordinarios: respecto de aquellos que se hayan puesto ya de hecho á disposicion de las autoridades gubernativas, ó que se hallen sufriendo sus condenas, remitirán las audiencias al director general de presidios un testimonio de la declaracion favorable á los procesados, á fin de que aquel los ponga en libertad.

4.<sup>a</sup> La declaracion y aplicacion de la amnistía se hará de oficio, y sin que sea necesario que los interesados la soliciten.

5.<sup>a</sup> Los regentes remitirán sin dilacion á este ministerio listas espresivas y circunstanciadas de los procesados á quienes las respectivas audiencias hayan declarado comprendidos en la amnistía.

Lo que de real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1846.—Caneja.—Sr. regente de la audiencia de....

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

#### Circular.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 30 de setiembre último me comunica la real orden siguiente.

“Excmo. Sr.—La direccion general de correos ha hecho presente á este ministerio lo

perjuicios que podría experimentar la renta con las disposiciones acordadas por algunos gefes políticos para que los alcaldes de sus respectivas provincias y demas personas à quienes corresponda dirijan precisamente con sobre à su autoridad toda la correspondencia con las diputaciones y consejos provinciales fundando esta queja, en que gozando los gefes políticos como tales de la franquicia en la correspondencia oficial con arreglo al real decreto de 30 de diciembre de 1845, era consiguiente que con dicha medida se hacia franca la correspondencia de unas corporaciones que no estaban comprendidas en el citado real decreto y que se hallaban exceptuadas de ellas por órdenes especiales. Y enterada de todo la Reina (Q. D. G.) teniendo presente por una parte que la razon ó fundamento que precedió para la concesion de franquicia à las autoridades ha sido la de que semejantes gastos afectaban directamente à los fondos del tesoro público, y atendiendo por otra à que si bien es cierto que los gefes políticos como presidentes de las diputaciones y consejos provinciales deben cumplir lo que està prevenido por los artículos 49 y 51 de la ley de 8 de enero del año último, y por el 19, capítulo 3.º del reglamento de 1.º de octubre del mismo año, tambien lo es que la correspondencia de dichos cuerpos es un gasto obligatorio del presupuesto provincial como disponen dichas leyes. S. M. se ha servido declarar que la correspondencia sobre asuntos de la competencia de las diputaciones y consejos provinciales, ora se dirija directamente à estos cuerpos ó por el único conducto legal de su presidente, el gefe político, debe satisfacerse à la renta de correos, estableciendo al efecto los espresados gefes políticos que los pliegos y demas de la referida naturaleza se dirijan como presidentes de aquellas corporaciones y que los que contengan esta reseña se cargue su importe y se satisfaga à las rentas de correos por las consignaciones señaladas para gastos de esta clase en los presupuestos provinciales. De real orden lo digo à V. E. para los efectos consiguientes à su cumplimiento.”

Y en su consecuencia prevengo à V. que al dirigirme la correspondencia cumpla con cuanto en la preinserta real orden se previene. Madrid y octubre 26 de 1846.—P. A. D. G. P., el vicepresidente del consejo provincial, *Francisco del Acebal y Arratia*.—Sr. alcalde de....

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### *Bienes nacionales.*

El dia 20 de noviembre próximo, de doce à una de la tarde, tendrá lugar en los estrados de esta intendencia, sita en la casa llamada de los Consejos, y en la administracion subalterna de la Encomienda mayor de Castilla, en Villarejo de Salvanes, las dobles subastas para la corta y roza de las pocas tierras que deben aprovecharse en el cuarto titulado de la Losilla, secuestrado al duque de Luca. Se anuncia al público por si quiere interesarse en ella. Madrid 28 de octubre de 1846.

### DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA

En virtud de real órden de 15 de setiembre último, comunicada à la direccion general de la armada, y por acuerdo de esta corporacion en debido cumplimiento à la misma, se saca à pública subasta la provision en el arsenal del departamento de Cartagena de 11,500 arrobas de cañamos de primera de Granada, que se consideran necesarias con destino à la elaboracion de jarcias en la fábrica de dicho arsenal, durante el año próximo venidero de 1847, para las atenciones de la propia armada en Europa y apostaderos de Ultramar, bajo el pliego de condiciones formado al intento que estará de manifiesto en las escribanías principales de marina del referido departamento, en la del de Cádiz, en la del tercio y provincia de Málaga, y en la principal del juzgado de la misma en esta corte del cargo del infrascrito, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha; admitiéndose en esta última las proposiciones que se hagan; y para su remate està señalado el dia 13 de noviembre inmediato, de una à dos de su tarde, en la sala de juntas de la mencionada direccion general de la armada, establecida en el piso principal de la casa llamada de los consejos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de octubre de 1846.—José del Peral y Gonzalez.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Continuacion de la tarifa de los derechos de hacienda pública y arbitrios municipales que se cobran en la aduana y puertas de Madrid, comprendido en los arbitrios el aumento que en ellos se ha servido aprobar S. M. para indemnizar al ayuntamiento de Madrid la baja que ha experimentado desde primero de agosto de 1845 por las alteraciones que en determinados artículos hizo en la antigua tarifa la de consumos del nuevo sistema tributario.*

### TARIFA GENERAL.=GENEROS DEL REINO.

	Peso ó medida.	Hacienda pública.		Municipales.	TOTAL.		
		Rs.	Mrs.		Rs.	Mrs.	
Carbon de todo monte. . . . .	carro. . . . .	6		2	8		
	sera. . . . .	2		22	2	22	
	mayor. . . . .	1		12	1	12	
	menor. . . . .	"	24	10	1		
Carbon de pino y brezo. . . . .	carro. . . . .	10		2	12		
	mayor. . . . .	3	12	22	4		
	menor. . . . .	2	16	18	3		
Cardas y costas. . . . .	mayor. . . . .	5		12	5	12	
	menor. . . . .	3	12	8	3	20	
Cardon. . . . .	mayor. . . . .	4		18	4	18	
	menor. . . . .	2		9	2	9	
Carnazas. . . . .	arroba. . . . .	1		8	1	8	
Carne de vaca, buey, carnero, ternera y cordero. . . . .	libra. . . . .	"	8	8	"	16	
Carneros vivos. . . . .	uno. . . . .	5		5	10		
Carne salada de la fábrica de Gijon á razon de 100 reales quintal. . . . .		6 p.	100	6 p.	100	12 p.	100
Carne fresca de cerdo. . . . .	arroba. . . . .	5	30	3	8	30	
Carretas nuevas. . . . .	una. . . . .	16		2	18		
Carretes para garruchas. . . . .	carro. . . . .	8		1	9		
	millar. . . . .	8		1	9		
Cáscaras de nuez. . . . .	mayor. . . . .	4		24	4	24	
	menor. . . . .	3		17	3	17	
Cáscaras de granada y naranja. . . . .	arroba. . . . .	1		4	1	4	
	mayor. . . . .	10		1	11		
Castañas verdes . . . . .	menor. . . . .	8		26	8	26	
	mayor. . . . .	12		1	13		
Castañas mondadas ó apilado . . . . .	menor. . . . .	10		26	10	26	
	fanega. . . . .	"	12	"	"	24	
Cebada y centeno. . . . .	carro. . . . .	10		3	13		
Cebollas. . . . .	de 3 mulas. . . . .	13		3	16	30	
	mayor. . . . .	3	26	1	4	26	
	menor. . . . .	2	32	"	3	24	
	media. . . . .	2		"	18	2	18
	par. . . . .	1	14	"	16	1	30
	arroba. . . . .	"	16	"	3	"	19
	arroba. . . . .	5	30	5	30	11	26
Cecina. . . . .	carro. . . . .	25		5	30		
	mayor. . . . .	6	24	1	8		
	menor. . . . .	5		1	6		
Centeno (véase cebada). . . . .	carro. . . . .	3	26	"	4		
	mayor. . . . .	"	32	"	1		
	menor. . . . .	"	28	"	2	30	
Cepejones. . . . .	par. . . . .	"	16	"	4	20	

(Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se sacan á pública subasta en la villa de Arganda los derechos que adeudan los consumos de carnes, tocino, aceite, vino y aguardiente, y las casas tiendas de mercería, bodegon, taberna, tienda de abacería, jabon y matadero, y el arbitrio de la medida, y para su remate primero está señalado el dia 8 del próximo noviembre, de diez á doce de la mañana, en las salas consistoriales de dicha villa.

En la villa de Velilla de San Antonio está señalado el dia 1.º de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, para el remate de los derechos de consumo de los artículos de vino, magre, aceite, aguardiente, tocino y carnes para el próximo año: igualmente se rematan la casa posada, que antes servia de taberna, la casa carnicería y pastos de la dehesa, propias de los propios de dicha villa. Lo que se anuncia para que el que guste interesarse acuda dicho dia.

En los dias 1.º y 8 de noviembre se celebran los dos remates segundo y tercero de las rentas de romana y tienda de mercería de la villa de Villaconejos, en sus casas consistoriales y hora de las once de su mañana, como arbitrios para atender á los gastos municipales propuestos y aprobados por el Excmo. Sr. gefe político de esta provincia: lo que se anuncia en solicitud de mejorantes; en la inteligencia que el arrendamiento del peso y medida para el año que viene está puesto en 2135 rs. y la tienda de mercería en 2001 rs. bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de dicha villa.

El ayuntamiento constitucional de Navalcarnero, ha señalado el dia 1.º de noviembre próximo para la celebracion del primer remate del derecho de consumos de vino, aguardiente y aceite para el año próximo, y el siguiente dia 8 para la del segundo, en que solo se admitirá la mejora del diezmo.

Tambien ha señalado el mismo dia 1.º de noviembre para el segundo remate del derecho de consumos de carne, embutidos y tocino, y no se admitirá postura que no cubra la décima sobre las cantidades en que ha fincado el primero.

Los cinco pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

En la villa del Hoyo de Manzanares, con autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, se subastan las leñas de una mata de monte bajo de chaparro, perteneciente á los propios, dentro del Ejido y á los sitios de los Poyales y Recovedo, valuadas por el señor perito agrónomo del partido en 10.500 rs. al respecto de dos y medio cada arroba de carbon de las que deben producir, estando señalado para su remate el dia 15 de noviembre próximo, desde las diez de su mañana hasta la una de su tarde, en la plaza pública frente á la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No habiéndose presentado licitadores á los derechos por consumos del lugar de San Sebastian de los Reyes por todo el año próximo de 1847, de las especies de aguardientes, licores aceite, carnes muertas y en vivo, segun se marca en el real decreto de 23 de mayo del año próximo pasado de 1845, ann cuando para ello han precedido dos señalamientos, queda abierta dicha subasta hasta que la persona que quiera hacer proposicion á ella lo verifique en la secretaría de dicho ayuntamiento para anunciarlo al público y señalar dia para su remate.

### MERCADO.

*Madrid 29 de octubre*

Trigo de 45 á 59½ rs. fanega.  
Cebada de 29 á 30 id. id.  
Algarrobas de 42 á 43 id.  
Aceite de 54 á 56 rs. arroba.  
Id. filtrado á 60.